

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-003-2016-00926-00
Demandante	Víctor Hugo Pérez Mendoza y otros
Demandado	Nación - rama judicial - dirección ejecutiva de administración judicial y nación - fiscalía general de la nación
Auto interlocutorio No	29
Asunto	Incorporación de documentales, cierre periodo probatorio y traslado para alegatos de conclusión

I. ANTECEDENTES

1.1 En audiencia inicial celebrada el 30 de junio de 2021, el despacho, **a solicitud de la parte actora**, ordenó lo siguiente:

- *Oficiar al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha, para que remita con destino a este proceso copia del proceso radicado bajo el número 440016001080-2009-00992-00.*

- *Oficiar al juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, para que remita con destino a este proceso copias de la resolución acusatoria, de la audiencia preparatoria, de la audiencia de juicio oral, y de la audiencia donde se dictó sentencia, en relación con el proceso penal adelantado contra Víctor Hugo Pérez Mendoza identificado con CC 5.145.865.*

Se dispuso en consecuencia, que la documentación debía enviarse por las autoridades referidas, dentro de los 5 días siguientes al recibo del correspondiente oficio.

1.2. En cumplimiento de lo anterior, la secretaría de este despacho libró respectivos oficios de requerimiento con fecha 6 de julio de 2021, los cuales fueron enviados al correo electrónico de los sujetos procesales ese mismo día. (Fl. 247-264).

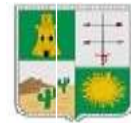
1.3. El 7 de julio de 2021, la secretaría de esta judicatura ingresa el proceso al despacho dando cuenta de que se encontraba para preparar audiencia de pruebas. (Fl. 265)

1.4. Luego, el día 19 de julio de 2021, la secretaría de este despacho remitió los oficios al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías y al juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, en aras de que allegaran a este expediente la documentación solicitada. (Fl. 266-269).

1.5. En respuesta a lo anterior, y con oficio de 21 de junio de 2021, el **juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha**, mediante correo electrónico allegó respuesta indicando lo siguiente (Fl. 272):

“Con el debido respeto, mediante el presente, me dirijo a usted dando respuesta a lo solicitado en oficio 89 de fecha 06 de Julio del año en curso, de la siguiente manera:

Una vez revisado los libros radicadores de este despacho se evidencia que dentro de los mismos no se recibió por reparto del centro de servicios solicitud de audiencias con el código único de



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00
investigación N° 44-001-33- 40-003-2016-00926-00, por lo tanto este despacho judicial no dio trámite de audiencias preliminares de ninguna clase dentro de ese radicado.

En aras de dar más claridad de acuerdo a su solicitud, este despacho solicito información al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de esta ciudad en cuanto al código único de investigación N° 44-001-33-40-003-2016-00926-00, donde se informó que dicha solicitud de audiencias preliminares correspondió al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante – BACRIM de esta ciudad, repartido el día 31 de Octubre del año 2011 y que el conocimiento del mismo se encuentra en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha”.

1.6. El 21 de julio del año pasado, el **juzgado segundo penal del circuito de Riohacha** mediante correo electrónico allegó respuesta indicando lo siguiente (Fl. 270-271):

“De conformidad con su solicitud me permito informarles que una vez revisados los libros radicadores, se obtuvo que dentro del despacho se adelantó un proceso seguido contra el señor Víctor Hugo Pérez Mendoza, bajo código único de investigación 44-001-60-01080-2009-00992-00, dentro del cual se profirió sentencia absolutoria el 16 de enero de 2015, decisión que no fue apelada, por tanto dicho expediente fue remitido al archivo central, y se encuentra en el paquete 131.

En virtud de lo anterior se remite su solicitud al archivista, con el fin de que sea resuelta su solicitud”.

Vistos los antecedentes de rigor, advirtió el despacho que la falta de acopio al expediente de las pruebas documentales y las respuestas allegadas por las entidades oficiadas, ameritaban ejercer función direccional del proceso, a través de la cual se adopten medidas que favorezcan la celeridad del asunto, todo lo cual para lograr un mayor rendimiento con el menor desgaste posible, se imponía la necesidad de emitir decisiones de conducción del trámite por auto, dejando la realización de diligencia oral de pruebas para el momento en que se recopilen efectivamente los medios probatorios documentales siempre y cuando sea estrictamente necesaria su realización.

1.7. Por lo anterior, mediante auto del 22 de julio de 2021, el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha decidió lo siguiente (Fl. 273-277):

“REQUERIR al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la comunicación que reciba de esta providencia:

- 1. Aclare por escrito a este despacho y con destino al proceso de la referencia, si constituyó un error humano de transcripción, incluir en la respuesta a la solicitud probatoria descrita en esta providencia, el número de radicado **44-001-33- 40-003-2016-00926-00** en lugar del radicado **440016001080-2009-00992-00***
- 2. En caso de perfeccionamiento del error de transcripción, el mencionado juzgado deberá dentro del término antes mencionado, manifestar si cumplió entonces con su obligación de remitir la solicitud probatoria a las autoridades que según su dicho han tenido el conocimiento del proceso radicado bajo el número **440016001080-2009-00992-00**, para que estas brinden oportuna respuesta a este juzgado (esas autoridades son el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – BACRIM de esta ciudad y el juzgado segundo penal del circuito de Riohacha).*
- 3. En caso de que no se haya cumplido con la obligación de redireccionar la solicitud probatoria a la autoridad competente para responderla, deberá el juzgado requerido dar cumplimiento a ello dentro del mismo término que se ha concedido en el inciso primero de este numeral.*
- 4. De descartarse el error, entonces se entenderá que el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías atendió indebidamente la solicitud probatoria, puesto que no se pidió envío de copia de proceso radicado bajo el número **44-001-33- 40-003-2016-00926-00** sino envío de copia de proceso radicado bajo el número **440016001080-2009-00992-00**, caso en el cual deberá remitirse en copia este último proceso dentro del término antes aludido.*

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

SEGUNDO: Remitida la prueba objeto del requerimiento ordenado en el numeral primero, y una vez se cuente con respuesta de la solicitud probatoria enviada al **juzgado segundo penal del circuito de Riohacha** y redireccionada hacia **archivo central**, por secretaría **INFÓRMESE** inmediatamente al despacho para decidir sobre la incorporación y traslado de dichos medios de convicción al expediente, lo cual podrá hacerse mediante auto o dentro de futura diligencia oral si llegare a programar ésta por ser estrictamente necesario.”

1.8. Librados los oficios en virtud de la decisión precedente, en calenda 26 de julio de 2021, se recibió memorial por cuenta del **juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha** donde manifestó lo que sigue (Fl. 304-305):

“Mediante oficio No. 146 se dio respuesta a lo solicitado en oficio No. 89 de 6 de julio del año en curso, en donde se constituyó un error humano de transcripción, al incluir en la respuesta a la solicitud realizada por ese despacho, el número de radicado 44-001-33-40-003-2016-00926-00, el cual corresponde a la actuación administrativa en lugar del radicado 44-00160-01080-2009-00992-00, el cual corresponde al número único de investigación.

De igual manera y reiterando la información antes enviada, se informa que en este despacho no se recibió por reparto del centro de servicios, solicitud de audiencias con el código único de investigación No. 44-001-60-010-80-2009-00992, por tanto, este despacho judicial no dio trámite de audiencias preliminares de ninguna clase dentro de ese radicado”.

1.9 Igualmente, en fecha 29 de julio de 2021, la fiscalía general de la nación por intermedio de su profesional de gestión II de la dirección de asuntos jurídicos, remitió memorial anexando el oficio del juzgado primero penal municipal de Riohacha, con fundamento en la carga dinámica de la prueba. (Fl. 306-310).

1.10 El 17 de agosto de 2021, la secretaría del despacho emitió constancia informando lo antecedente y comunicando que pasaba el expediente a despacho para reprogramar fecha de audiencia de pruebas. (Fl. 311).

1.11 Seguidamente y en desmedro del informe secretarial, el 27 de septiembre del año pasado, el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha profirió auto decidiendo lo siguiente (Fl. 312-314):

“PRIMERO: OFICIAR al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – BACRIM de Riohacha, y al juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación que reciban de esta providencia, remitan a este despacho y con destino al proceso de la referencia, copia de proceso radicado bajo el número 440016001080-2009-00992-00.

SEGUNDO: REQUERIR al archivo central, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación que reciba de esta providencia, remita con destino a este proceso, copias de la resolución acusatoria, de la audiencia preparatoria, de la audiencia de juicio oral, y de la audiencia donde se dictó sentencia, en relación con el proceso penal adelantado contra Víctor Hugo Pérez Mendoza identificado con CC 5.145.865.”

1.12 Remitidos los oficios en cumplimiento del auto de 27 de septiembre de 2021 y como consecuencia de ello, el 5 de octubre de 2021, el archivo central envió expediente penal del señor Víctor Hugo Pérez Mendoza tanto del juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – BACRIM de Riohacha y juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, visible a folio 344 a través de dos carpetas OneDrive. Así



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

mismo, en la misma calenda, la secretaría del juzgado segundo penal del circuito de Riohacha remitió oficio a folio 345.

1.13 Consecuentemente, la secretaría del juzgado pasó el expediente al despacho para finalizar periodo probatorio o reprogramar audiencia de pruebas según sea el caso. (Fl. 347-348).

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a los antecedentes expuestos, correspondería fijar fecha de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, no obstante, en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, prevalencia de lo sustancial, eficacia, efectividad de los derechos y con sujeción a los criterios generales del decreto 806 de 2020, encaminados a agilizar el trámite de los procesos judiciales, - como forma de contrarrestar la congestión judicial que naturalmente incrementó la suspensión de términos ordenada con fundamento en la emergencia sanitaria -, se dispondrá en lugar de la celebración de la audiencia, la práctica probatoria a través de la presente providencia escrita.

En ese orden, dando alcance a lo actuado en la audiencia inicial en el que se decretó la recaudación de probanzas documentales y que como consecuencia de los múltiples requerimientos, han sido allegadas recientemente por cuenta del juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, juzgado primero penal municipal de Riohacha, fiscalía general de la nación y archivo central, las siguientes pruebas:

- *Oficio de 21 de julio de 2021, por la cual se informa que, dentro del proceso seguido contra Víctor Hugo Pérez Mendoza, de código único de investigación 44-001-60-01080-2009-00992-00, se profirió sentencia absolutoria, suscrito por secretaría de juzgado segundo penal del circuito de Riohacha. (Fl. 270-271).*
- *Oficio de 21 de junio de 2021, por la cual se informa que, el proceso contra Víctor Hugo Pérez Mendoza fue tramitado por juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – BACRIM de la ciudad y que el conocimiento se encuentra en el juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, suscrito por secretario del juzgado primero penal municipal de Riohacha. (Fl. 272)*
- *Oficio aclaratorio de 26 de julio de 2021, por la cual se aclara que hubo error en la transcripción de radicación y que no recibió por reparto del centro de servicios, solicitud de audiencias con el código único de investigación 44-001-60-01080-2009-00992-00, suscrito por secretario de juzgado primero penal municipal de Riohacha (Fl. 304-305).*
- *Memorial de 29 de julio de 2021 y oficio del juzgado primero penal municipal de Riohacha, remitido por fiscalía general de la nación por intermedio de la profesional de gestión II de la dirección de asuntos jurídicos (Fl. 306-310).*
- *Oficio de 5 de octubre de 2021 y expediente penal del proceso de radicación 44-001-60-01080-2009-00992-00, del sindicado Víctor Hugo Pérez Mendoza, tanto del juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – BACRIM de Riohacha y juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, visible a folio 344 a través de dos carpetas OneDrive. (Fl. 343-344).*
- *Oficio de 5 de octubre de 2021, por la cual se informa que el proceso seguido contra Víctor Hugo Pérez Mendoza se encuentra el paquete 131, suscrito por secretaría de juzgado segundo penal del circuito de Riohacha. (Fl. 345).*

Así las cosas, se reitera que, aplicando los principios anunciados *ut supra*, y al estimarse innecesaria la realización de la audiencia de pruebas, se dispondrá incorporar al proceso mediante este auto, las anteriores documentales, a fin de que sean materia de contradicción y valoradas en su oportunidad legal, conforme las reglas de la sana crítica.

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

En línea con lo anterior, para garantizar que dichas probanzas, oportunamente decretadas e incorporadas, puedan ser controvertidas, se dispondrá correr traslado de las mismas a las partes e intervinientes y poner a su disposición el expediente escaneado de manera que se garantice el acceso virtual a la totalidad el mismo, ante las restricciones para hacerlo físicamente.

Con base en lo expuesto, luego de la incorporación y traslado de las probanzas arrimadas al proceso, el despacho decretará el cierre del periodo probatorio, teniendo en cuenta que se recaudaron todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial (Fl. 243), por haberse allegado el expediente completo del proceso penal seguido contra Víctor Hugo Pérez Mendoza.

En ese norte, una vez se cierre el periodo probatorio, se correrá traslado para alegatos de conclusión por estimar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 181 CPACA.

En mérito de lo expuesto,

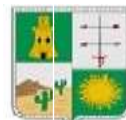
RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente con el valor legal que les corresponda a los documentos allegados al expediente conforme se exponen a continuación:

Téngase como pruebas los documentos allegados que obran a folios 270-272, 304-310 y 343-345, las cuales se incorporan al debate y serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica, consistentes en:

- *Oficio de 21 de julio de 2021, por la cual se informa que, dentro del proceso seguido contra Víctor Hugo Pérez Mendoza, de código único de investigación 44-001-60-01080-2009-00992-00, se profirió sentencia absolutoria, suscrito por secretaría de juzgado segundo penal del circuito de Riohacha. (Fl. 270-271).*
- *Oficio de 21 de junio de 2021, por la cual se informa que, el proceso contra Víctor Hugo Pérez Mendoza fue tramitado por juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – BACRIM de la ciudad y que el conocimiento se encuentra en el juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, suscrito por secretario del juzgado primero penal municipal de Riohacha. (Fl. 272)*
- *Oficio aclaratorio de 26 de julio de 2021, por la cual se aclara que hubo error en la transcripción de radicación y que no recibió por reparto del centro de servicios, solicitud de audiencias con el código único de investigación 44-001-60-01080-2009-00992-00, suscrito por secretario de juzgado primero penal municipal de Riohacha. (Fl. 304-305).*
- *Memorial de 29 de julio de 2021 y oficio del juzgado primero penal municipal de Riohacha, remitido por fiscalía general de la nación por intermedio de la profesional de gestión II de la dirección de asuntos jurídicos. (Fl. 306-310).*
- *Oficio de 5 de octubre de 2021 y expediente penal del proceso de radicación 44-001-60-01080-2009-00992-00, del sindicado Víctor Hugo Pérez Mendoza, tanto del juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – BACRIM de Riohacha y juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, visible a folio 344 a través de dos carpetas OneDrive. (Fl. 343-344).*
- *Oficio de 5 de octubre de 2021, por la cual se informa que el proceso seguido contra Víctor Hugo Pérez Mendoza se encuentra el paquete 131, suscrito por secretaría de juzgado segundo penal del circuito de Riohacha. (Fl. 345).*

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien respecto a las pruebas incorporadas.



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones anteriores, se ordena el **CIERRE** del periodo probatorio con las precisiones expuestas en la parte motiva de este auto y **CÓRRASE** traslado a las partes, para que por escrito presenten alegatos de conclusión dentro del término común de diez (10) días. En la misma oportunidad podrá el ministerio público presentar concepto. La sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquél concedido para presentar alegatos.

CUARTO: Vencido el término anterior, **DEVUELVA** el expediente al despacho para dictar sentencia de primera instancia, de conformidad con el artículo 181 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6131e9041ee638da3916968efbd145bf54de5ba98b83f0243630e60afa7deb7a

Documento generado en 25/01/2022 03:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>